

ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y  
CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 21 de junio de 1990, por la que se sustituyen las materias activos Herbicidas Flurenol en mezcla con M.C.P.A. y Propanil y Perfluidona en mezcla con Molinato por las nuevas materias activos Bensulfurón y Quinloroc de menor impacto ecológico.*

La Orden de 18 de mayo de 1988 para la regulación de los productos fitosanitarios en el cultivo del arroz de la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana preveía en su Artículo 2º la posibilidad de modificar el Anejo en el que figuran los productos autorizados e inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario para el cultivo del arroz como consecuencia de la aparición de nuevos productos de menor impacto ecológico.

Con la presente Orden no se incrementa el número de productos autorizados en la Orden de referencia sino que se sustituyen dos de las materias activas incluidas entre las autorizadas, por otras dos de menor impacto.

Dada la urgencia de la campaña, en uso de las facultades que me están conferidas, previa comunicación al Patronato del Parque Nacional de Doñana tengo a bien disponer:

Artículo 1º. En la relación de materias activas autorizadas para el control de malas hierbas de hoja ancha y Ciperaceas se sustituye la materia activa Flurenol en mezcla con M.C.P.A. y Propanil por la materia activa Bensulfurón.

Artículo 2º. Se sustituye, así mismo, la materia activa Perfluidona en mezcla con Molinato por la materia activa Quinloroc para el control de Echinocloa y gramíneas anuales.

Artículo 3º. Sigue en vigor en todos sus extremos, salvo en las modificaciones contempladas en los Artículos anteriores, la Orden de 18 de mayo de 1988 por lo que se regulan los productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las normas complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 11 de junio de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz) (Res. R-64/90).*

Vista la propuesta de la Dirección Provincial de este Instituto en Cádiz, como consecuencia de la petición formulada por don José Sánchez Cabrero y otros agricultores solicitando la declaración de emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz), con determinación de las medidas de carácter cinegético conducentes a reducir los daños originados en

los cultivos de sus explotaciones agrícolas por las reses de caza mayor procedentes de los cotos colindantes.

Resultando que efectuadas las correspondientes inspecciones por el personal técnico y guardería de este Instituto, se ha comprobado la existencia efectiva de dichos daños.

Vistos la Ley de caza de 4 de abril de 1970, su Reglamento aprobado por Decreto de 25 de marzo de 1971, la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1989, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que de conformidad con lo establecido en los artículos 25.5 del Reglamento de Caza, 28 de la Ley 4/1989 y Disposición Adicional de la mencionada Orden, esta Presidencia está facultada para dictar medidas cinegéticas de carácter excepcional, con la finalidad de evitar perjuicios importantes producidos a los cultivos por especies cazables.

### HE RESUELTO:

Primera: Declarar la emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz).

Segunda: La vigencia de esta declaración se extenderá desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 30 de septiembre de 1990.

Tercero: Durante dicho período, los titulares de explotaciones agrícolas afectadas, podrán solicitar de la Dirección Provincial de este Instituto en Cádiz, la autorización correspondiente para practicar exclusivamente la modalidad de aguado dentro de los límites de la finca, durante las veinticuatro horas del día, de ciervo, jabalí, y cerdos asilvestrados que originen daños en los cultivos, debiendo comunicarse previamente a la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente y Ayuntamiento, en el caso de realizar guardas nocturnos. En ningún caso podrá utilizarse en estos guardas arma larga rayada. Las personas autorizadas deberán estar en posesión de la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza.

Cuarto: Por la Dirección Provincial de este Instituto en Cádiz, se tomarán todas las medidas necesarias para el mejor desarrollo y control de lo dispuesto en esta Resolución.

Quinto: El incumplimiento del condicionado de las autorizaciones pertinentes, producirá, automáticamente, su nulidad sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con lo establecido en el título VIII del Reglamento de Caza y Título VI de la Ley 4/1989.

Sevilla, 11 de junio de 1990.—El Presidente, Joon Corominas Masip.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*ORDEN de 19 de junio de 1990, por la que se desarrolla el Decreto 44/1990, de 19 de febrero, sobre integración del personal laboral fijo de Instituciones y Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en las regímenes estatutarios de la Seguridad Social.*

El Decreto 44/1990, de 19 de febrero (BOJA del 9 de marzo) dictado en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, regula la integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social del personal laboral fijo que presta sus servicios en Instituciones y Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, previendo en la Disposición Final del mismo que la Consejería de Salud y Servicios Sociales dictará las disposiciones de desarrollo que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicho Decreto.

Viene, por tanto, la presente Orden a establecer el régimen de opciones de integración en cuanto a su ámbito, términos y condiciones aplicables a dichas opciones.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Los Médicos de Urgencia Hospitalaria y el personal facultativo a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 2º del Decreto 44/1990, de 19 de febrero (BOJA de 9 de marzo),

podrán optar por integrarse en el Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, con arreglo a los criterios señalados en los artículos 1 a 4 de la orden Ministerial de 29 de marzo de 1990 (BOE de 17 de abril).

Artículo 2°. El personal a que se refieren los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 2° del Decreto 44/1990, de 19 de febrero se integrarán, en el caso de que formulen opción, en las categorías básicas del régimen estatutario que correspondo de acuerdo con la categoría que se derive de su contrato y titulación académica.

Artículo 3°. El personal que tuviera la condición de laboral fijo por Resolución judicial o administrativa firmes, así como el personal que ostente la condición de laboral fijo como consecuencia del régimen jurídico que tuviera en Organismos o Instituciones que han sido integrados en la red de Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, podrá formular opción para integrarse, en la misma institución donde presten servicios, en el Estatuto Jurídico que en cada caso sea de aplicación, según la categoría laboral que ostente y los requisitos de titulación exigidos por la legislación aplicable a las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Artículo 4°. Corresponderá a la Gerencia Provincial del S.A.S., según las necesidades asistenciales y organizativas, la determinación de la Institución o Centro Sanitario al que quede adscrito el personal a que se refieren los artículos anteriores, dentro de la localidad donde los mismos presten los servicios.

Artículo 5°. Con carácter previo a la Resolución de las opciones de integración, las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, teniendo en cuenta los criterios de integración previstos en la presente Orden, formularán respecto a cada solicitante un informe-propuesta en el que se especificará la categoría concreta de integración que se propone, así como la Institución Sanitaria donde los integrados prestarán servicios como personal estatutario.

Excepcionalmente, los Gerentes Provinciales del S.A.S. podrán proponer, previa aceptación expresa del interesado, que el personal que se cita en el párrafo anterior, pase a prestar servicios en una Institución perteneciente al Área de Salud o, en su caso, localidad distinta a aquella en la que los interesados prestan servicios, siempre que esté incluida en el ámbito territorial de la Gerencia Provincial de que se trate.

Con lo finalidad de efectuar el seguimiento del proceso de integración, se constituirá una Comisión Paritaria formada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales-Servicio Andaluz de Salud y las representaciones Sindicales.

Artículo 6°. 1. El personal que al amparo de lo establecido en la presente Orden resulte integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social percibirá las retribuciones que le correspondan según su Estatuto y categoría de integración con efectos del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de instancias.

2. Al personal integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social se le reconocerán a efectos de criterios todos los servicios previos prestados en el ámbito de la Administración Pública a los que se refiere el Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 3 de octubre), en la cuantía prevista en el artículo 2, dos, b), del Real Decreto-Ley 3/1987.

3. En el supuesto de que el personal integrado al amparo de lo establecido en la presente Orden viniera percibiendo retribuciones superiores a las de la categoría estatutario de integración, se le reconocerá un complemento personal y transitorio consistente en la diferencia de retribuciones. Dicho complemento, que excluirá los conceptos previstos en la disposición transitoria primera del Real Decreto Ley 3/1987, será absorbido en los términos que establece la Ley de Presupuestos, por cualquier mejora retributiva que se produzca en este ejercicio o posteriores, incluidas las derivadas de cambios de puesto de trabajo o categoría.

Artículo 7°. 1. Las solicitudes individuales de integración dirigidas al Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud, se ajustarán al modelo oficial de instancia que se adjunta como Anexo I a la presente Orden, y se presentarán, debidamente diligenciadas por el Director o Administrador de la Institución donde se preste servicios, en la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud de la que dependa dicha Institución.

El plazo de presentación de instancias será de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden.

2. El personal que realice la opción de integración aportará, junto con su solicitud, los siguientes documentos:

Fotocopia compulsada de la titulación académica del solicitante. El personal médico, además del Título de Medicina y Cirugía, aportará fotocopia compulsada del Título de Especialista que, en su caso, corresponda.

Fotocopia compulsada del Documento, Sentencia o Certificación del Director o Administrador de la Institución donde presten servicios, con el visto bueno del Gerente Provincial del S.A.S. que acredite la inclusión de los solicitantes en alguno de los supuestos previstos en el artículo 2° del Decreto 44/1990, de 19 de marzo.

3. Certificación/es de los servicios prestados según el modelo que figura como Anexo I del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre —y que se incorpora a efectos informativos como anexo II a la presente Orden—. Dichas certificaciones serán expedidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del citado Real Decreto, por el Gerente Provincial del S.A.S. o por el Gerente o Director de la Institución sanitaria con el visto bueno de la Gerencia Provincial, cuando se trate de servicios prestados en Instituciones sanitarias del S.A.S.

Cuando se trate de servicios prestados fuera de las Instituciones sanitarias del S.A.S., las certificaciones se expedirán por los Jefes de las Unidades de Personal de los correspondientes Institutos o Servicios, Ministerios, Organismos autónomos, Entidades o Corporaciones donde los citados servicios hubieran sido prestados.

4. El personal facultativo que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto Ley 3/1987 y normativa autonómica de desarrollo, para percibir el Complemento Específico, podrá solicitar dicho complemento al mismo tiempo que la opción de integración, según modelo que se adjunta como Anexo III.

Las solicitudes de concesión de Complemento Específico se resolverán al mismo tiempo y con los mismos efectos que las opciones de integración.

5. Las opciones de integración se resolverán en el plazo de seis meses desde que finalice el de presentación de instancias, por la Dirección Gerencia del S.A.S., contra dichas resoluciones podrán los interesados interponer Recursos de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en los términos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 8°. El personal que no formule la opción de integración prevista en la presente Orden, conservará su régimen laboral de origen, salvo los que se encuentren en alguna de las situaciones «ad personam» previstas en los artículos 2°, 3° y 4° de la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1990, cuya vinculación con el Servicio Andaluz de Salud está supeditada a la obtención de plaza como personal estatutario, por lo que de no formular opción de integración, quedará rescindida la relación jurídica que le une como «ad personam» con el citado Servicio Andaluz de Salud.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Al personal laboral fijo que por circunstancias excepcionales se le hubiera concedido excedencia, podrá optar por integrarse en los términos establecidos en la presente Orden, manteniendo la situación de excedencia en la que se encuentre.

Segunda. Las solicitudes presentadas con anterioridad al plazo establecido en el artículo 7° de la presente Orden, deberán ser renovadas, ajustándose al modelo de instancia que se adjunta como Anexo I.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 19 de junio de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 24 de mayo de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Encarnación Marín Pageo, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Derecho Procesal.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de «Derecho Procesal» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.5.89 (Boletín Oficial del Estado de 20.6.89), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en virtud, nombrar a D<sup>o</sup> Encarnación Marín Pageo, Profesora Titular de esta Universidad adscrito al Área de conocimiento de «Derecho Procesal».

La citada profesora ha quedado adscrita al Departamento de «Derecho Eclesiástico y Procesal».

Granada, 24 de mayo de 1990.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña M<sup>o</sup> Angeles Pastor Milán, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Filología Española.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de «Filología Española» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.5.89 (Boletín Oficial del Estado de 20.6.89), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en virtud, nombrar a D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Angeles Pastor Milán, Profesora Titular de esta Universidad adscrita al Área de conocimiento de «Filología Española».

La citada profesora ha quedado adscrita al Departamento de «Filología Española».

Granada, 24 de mayo de 1990.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### PARLAMENTO DE ANDALUCIA

*ACUERDO de 6 de junio de 1990, de la Comisión de Selección, por el que se resuelve el concurso público de méritos convocado para la provisión en régimen de contratación laboral de una plaza de Jefe del Centro Informática del Parlamento de Andalucía.*

De conformidad con lo dispuesto en la Base VII. E) de las generales por las que se rige el presente concurso (BOJA n<sup>o</sup> 23, de 16 de marzo de 1990), la Comisión designada al efecto ha acordado proponer a la Mesa de la Cámara la contratación como Jefe del Centro Informático del Parlamento de Andalucía a D. Manuel Escudero Valera.

Asimismo, la Comisión ha acordado incluir en la mencionada propuesta, y «a los únicos efectos de sustitución en caso de renuncia» del aspirante propuesto, a los Sres. D. Felipe Tudela García y D. Manuel Martínez Rodríguez, por este orden, que han superado el nivel mínimo fijado por la Comisión para la aprobación del concurso.

Sevilla, 6 de junio de 1990.- El Secretario de la Comisión, José A. Vitoras Jiménez.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 20 de junio de 1990, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas, y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Farmacéuticos.*

De conformidad con lo establecido en la base 4 de la Orden de 19 de febrero de 1990 de la Consejería de Gobernación, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción: Farmacéuticos, de la Junta de Andalucía (BOJA de 9 de marzo), este Instituto,

#### HA RESUELTO:

Primero: Aprobar las listas de aspirantes admitidos y excluidos a dichas pruebas, en las que se especifica la forma de acceso solicitada por los mismos.

Segundo: Las citadas listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública (Plza. Cristo de Burgos, 31. 41003 Sevilla), en la sede de la Consejería de Gobernación (Plza. Nueva, 4. 41001 Sevilla) y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Gobernación de cada una de las provincias andaluzas.

En el caso de los excluidos se expresan las causas de exclusión, conforme se indica en el Anexo I de esta Resolución.

Las letras que aparecen en las listas tienen el significado siguiente:

L= Turno Libre.

R= Turno Libre con valoración de servicios prestados.

P= Promoción Interna.

Tercero: Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne: Número de registro (tal como aparece en los respectivos Listados); Apellidos y Nombre; D.N.I. y Cuerpo al que aspira.

Los aspirantes que figuren excluidos por las causas 2, 11 y 15 y que no subsanen las deficiencias indicadas dentro de dicho plazo, se incluirán de oficio en el turno libre, (L).